
GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 18 DE ENERO DE 1803.

Petersburgo 27 de Noviembre de 1802.

La ley del estado tenia prohibido hasta ahora que un extranjero que tomase por esposa una muger rusa, ó que un ruso que casase con extranjera de diferente religion, pudiese bautizar y educar sus hijos de otro modo que segun el rito y en la religion griega; pero en el dia se ha visto una excepcion de esta ley, pues el Baron de Hogger, que despues de haber sido Ministro de Holanda cerca de nuestra corte, estableció una casa de comercio en Odessa en el mar Negro, y que de algunos años á esta parte reside en Petersburgo, igualmente que su esposa, de nacion rusa, ha obtenido del Emperador que un niño que acaba de tener sea bautizado segun las formas de su religion, habiéndose autorizado expresamente para ello al Ministro de Holanda que se halla en esta capital.

Copenhague 7 de Diciembre.

Se ha publicado una orden de S. M. en que manda que todos los buques nacionales y extranjeros paguen de 2 á 18 schelines por lastre, cuyo producto se destina á mantener los faros, y poner otros nuevos en las costas: esta orden tendrá efecto desde 1.º de Enero de 1803.

Dícese que desde principio de año se aumentarán los sueldos á los oficiales subalternos de la marina y del ejército.

En fin del año de 1800 tenia el Reyno de Dinamarca 694 buques mercantes, y la marinería ascendia á 4928 hombres. La Noruega tenia en el mismo tiempo 837 buques mercantes, con 6334 marineros: el Ducado de Sleswyck 427 buques, con 1239 hombres; y el Ducado de Holstein 425 buques con 3077 hombres. En el año de 1801 se han construído en los dominios de Dinamarca 78 buques para el comercio.

Hamburgo 13 de Diciembre.

En el incendio ocurrido aquí la noche del 2 al 3 de este mes, un obrero sacó de entre las llamas á Mr. le Sueur y su esposa, llevándolos á su casa, y dando las pruebas mas patentes de intrepidez y generosidad; por lo que se le ha dado una gran medalla de oro en nombre de la ciudad en señal de recompensa y de honor.

Ratisbona 11 de Diciembre.

El Plenipotenciario imperial ha remitido el 5 de este mes á la diputa-

cion, una nota refiriéndose en primer lugar á lo practicado hasta entonces por parte de los Ministros de las potencias mediadoras y del Emperador, y manifestando que en atencion á haber anunciado dichos Ministros su resolucion de dirigir á la Dieta general el *conclusum* general de la diputacion, creia la comision imperial no deber retardar mas las observaciones *necesarias* que se habia reservado, á fin de que se atienda á ellas. „Debe primero, relativamente á la reiterada negativa de acceder al *conclusum*, partir de la observacion de que existe una decision del Imperio generalmente obligatoria, y consagrada por un *conclusum* ratificado por S. M. I., que estriba en un tratado solemne con la Republica francesa, y que impone al Xefe supremo del Imperio el deber de la execucion; y al Imperio en comun el deber de una observacion ilimitada. Esta decision del Imperio, y los plenos poderes dados conforme á las reglas que aquella prescribe, y ratificados por S. M. I., han limitado el círculo de actividad de la diputacion, en razon de estar esta obligada á arreglar, juntamente y de acuerdo con el Plenipotenciario imperial, los objetos que por los artículos 5 y 7 del tratado de paz de Luneville, quedaron reservados para un convenio particular. Fiel á esta regla fundamental, la comision imperial miró como un deber indispensable el someter en términos mas expresos, en su primera propuesta, estos objetos á las deliberaciones de la diputacion, y recomendarlos particularmente, á fin de que se determinasen con igual justicia las indemnizaciones mencionadas en dichos artículos, y se tuviesen siempre presentes los principios fundamentales que se habian estipulado..... Las reclamaciones que en esta parte ha hecho el Ministro de Bohemia, y que ha continuado haciendo hasta la última junta, no se han tomado en consideracion hasta ahora, ni se ha atendido á ellas en el plan modificado de resarcimientos, ni en los suplementos y aclaratorias posteriores: por lo que el mencionado plan, relativamente á este punto, no es tal que su aceptacion en su tenor absoluto, pueda acordarse con los deberes y facultades de la diputacion, conforme á sus plenos poderes. La diputacion, ligada por las decisiones de la Dieta y sus poderes, puede solamente executar el tratado mencionado; pero no puede consentir en una execucion absoluta de una de las mas claras estipulaciones, sin el consentimiento de la parte á quien le toca. La comision imperial, ligada por los mismos deberes, no tiene facultad para acceder á la aceptacion de la reparticion de las indemnizaciones que se ha acordado definitivamente, mientras no se quite este obstáculo por medio de una disposicion justa y tomada libremente. Espera sin embargo de la equidad manifestada por las potencias mediadoras, que se allanará este obstáculo sin dilacion; é igualmente espera que hasta verificarse esto, la Dieta general del Imperio, atendiendo á la obligacion que ha contraido el Cuerpo germánico por la ratificacion de la paz de Luneville, mirará baxo el mismo aspecto que lo hace la comision imperial, la reparticion de las indemnizaciones que se le ha sometido, y señalará, como una condicion necesaria para su aceptacion, la execucion de los artículos referidos. — Ultimamente, despues de exponer varios reparos sobre algunas disposiciones particulares del

conclusum definitivo de la diputacion de 23 de Noviembre, concluye diciendo, que no es su objeto ocasionar dilaciones en esta materia, sino proponer que á estas operaciones se les dé toda la perfeccion que admiten."

El día 7 se leyó la nota antecedente por el Ministro imperial, quien la sometió á la deliberacion de la diputacion, como tambien las últimas notas de los Ministros de las potencias mediadoras, y el voto de Bohemia en la última sesion.—El Subdelegado de Bohemia pidió que se tratase sin dilacion de los puntos mencionados en la última nota del Plenipotenciario imperial, y en la del 28 de Noviembre, y añadió: „Estas proposiciones no deben retardar el *conclusum* general, y pueden añadirse á él por via de suplemento. En quanto á la nota de los Ministros de las potencias mediadoras, del 5 de este mes, el Subdelegado advierte que dichos Ministros miran como un acto solemne y definitivo la redaccion del *conclusum* general que se les ha comunicado.... Igualmente ha visto por sus notas del 5 y 6, que han remitido este *conclusum* á la ratificacion del Emperador y del Imperio; pero el Subdelegado no puede ver un acto solemne y definitivo en un trabajo incompleto, ni por consiguiente en su redaccion.... En consideracion á la conducta de los Ministros de las potencias mediadoras, no debe pues la diputacion dilatar el informar al Emperador y al Imperio del estado actual del negocio, especificando las imperfecciones que se notan, y las cláusulas que últimamente se ha pedido se intercalen."—Saxonia pidió que mientras llegaba el caso de deliberar sobre la ratificacion del *conclusum* general, se ocupase la diputacion en el punto de la renta asignada al Elector de Tréveris, y de la manutencion del clero de la quarta y quinta clase. Por lo demas el Subdelegado se refiere á sus votos anteriores, y cree que la diputacion no debe encargarse de hacer ninguna innovacion en la constitucion del Imperio y de los círculos; declarando ademas que su corte se reserva expresamente sus derechos sobre los feudos imperiales de Hanau-Lichtenberg situados á la orilla derecha del Rhin, así como sobre la ciudad de Erfurt y su territorio, y generalmente todos los derechos de la casa de Saxonia sobre qualquier objeto de indemnizaciones.—Despues de esto votáron algunos Subdelegados, y otros no, por no estar todavía en estado de poderlo hacer, por lo que no se tomó ninguna resolucion.

La Dieta se juntó ayer, y se resolvió en ella que la deliberacion sobre el *conclusum* general se abriria en la primera sesion despues de las vacaciones de Navidad.

Francfort 14 de Diciembre.

El Príncipe de Orange, nuevo Soberano de Fulda, ha suprimido 6 conventos, 8 prebendas y 3 cabildos, en el que fué obispado de Fulda; y ha reunido sus bienes á los dominios del estado. Con esto pueden valuarse las rentas del pais de Fulda en millon y medio de pesetas.—Las tropas del Obispo, cuyo número era de 600 hombres, han entrado al servicio del Príncipe de Orange, quien se propone levantar un ejército mayor. Ha establecido un ministerio compuesto de 4 individuos; y ha sido nombrado Presidente Mr. de Schenk, con el encargo particular de

la correspondencia con el nuevo Príncipe, sin necesidad de conferenciar para ello con los demas Ministros.

Dícese que el Príncipe de Linange fixará su residencia en la ciudad de Mosbach. Los habitantes se han ofrecido á reedificar á su costa el palacio que quedó destruido en la última guerra; y hasta que esto se verifique residirá en la abadía que fué de Amorbach.

Londres 15 de Diciembre.

El Lord Hawkesbury ha recibido de parte del primer Cónsul un magnífico regalo de porcelana, que consiste en una vajilla completa.

Las últimas noticias de los Estados-Unidos anuncian que el frio ha disipado enteramente la fiebre amarilla.

En la Cámara alta ha habido ántes de ayer grandes debates con motivo de la propuesta hecha por los Ministros sobre mantener mayores fuerzas que las que se acostumbran en tiempo de paz. El Conde de Spencer ha extrañado que no se dé al Parlamento ninguna explicacion de oficio que justifique esta providencia: pues la razon que alegan de la situacion general de la Europa no le parece suficiente. Tambien dixo: „Que debia hacer un cargo á los Ministros sobre la conducta que habian tenido en el negocio de Napper-Tandy; pues en lugar de imponer á este traidor insigne el castigo debido á su delito, se le ha dexado escapar, se ha auxiliado su evasion; y, por decirlo así, se ha negociado con él: todo porque la Francia protege á Napper-Tandy, y se teme disgustarla, quando la Francia no usa de la misma consideracion con la Inglaterra: pues un oficial distinguido al servicio del Rey de la Gran Bretaña, llega á Paris con un pasaporte de su gobierno, se le arresta, y se le encierra en una cárcel.” El Lord Pelham refutó estas proposiciones; y en quanto al hecho del oficial arrestado en Paris por la policia, dixo, que apénas el Ministro británico reclamó este individuo, al instante el gobierno frances le puso en libertad. Despues de varios debates en pro y en contra, se hizo la primera lectura del bill, y se determinó la segunda para el dia siguiente.

El mismo dia en la Cámara de los Comunes Mr. Prinsep dixo: „Que habia oido con satisfaccion la declaracion lisonjera que el Canciller del Echiquier habia hecho sobre el estado de las cosas; pero que sin embargo, podria haber inconvenientes en poner en circulacion la cantidad de billetes de que habia hablado. Otro objeto que le parecia de la mayor importancia era el establecer las operaciones comerciales entre aquel pais y la Francia. „No pretendo (añadió) vituperar la conducta de nuestros Ministros actuales; porque sé muy bien que no han podido insertar en el tratado de Amiens ningun artículo relativo al comercio, siendo así que sus predecesores han tenido muchas ocasiones de concluir un tratado con las condiciones que hubieran propuesto. El inconveniente de no tener tratado de comercio, será el extender mucho el contrabando. El mejor medio de prevenir este mal sería tal vez quitar al comercio todas las restricciones, y ofrecer á los extrangeros la libertad de traficar con nuestras posesiones, si nos concedían la misma para con las suyas.” El Canciller del Echiquier dixo: „Que efectiva-

mente, si los 5 millones en billetes, que se habian votado, se pudiesen en circulacion inmediatamente, se experimentarian grandes perjuicios; pero como esta emision debe hacerse gradual y sucesivamente, de manera que nunca haya en circulacion mas de los que hay al presente, no deben temerse malas resultas; y en quanto á los puntos de comercio, dixo no parecerle regular hablar sobre esta materia, y esperaba convencer á la Cámara mas adelante, de que los Ministros no habian descuidado los intereses del comercio de su pais. Mr. Windham dixo entre otras cosas: que la proposicion sentada sobre quitar las restricciones al comercio, le causaba bastante disgusto; porque esto destruiria el código de navegacion de la Inglaterra, y que este plan lo habia ya sugerido el ciud. Hauterive, con la intencion manifiesta de destruir el comercio de la Gran Bretaña. Otros vocales dixéron que la cuenta presentada por el Canciller del Echiquier, habia causado en el público la sensacion mas lisonjera, y que eran tantos los pedidos de billetes del Echiquier, que estos ganaban, y se veia el deseo de que hubiese mayor número en circulacion. Por último, se adoptó la resolucion.

En la junta de ayer Mr. Burdon dixo tenia que presentar una peticion de los armadores de la ciudad de Durham, que solicitan la abolicion del bill del derecho de tonelada, y que estaba persuadido que la exposicion hecha por estos interesados de su situacion, no estaba conforme con las proposiciones lisonjeras que el Canciller del Echiquier habia sentado últimamente: que se debia notar que el puerto de Londres, que aquel vocal habia tomado por término de comparacion, no era á propósito para dar idea exâcta de la prosperidad del comercio en la Gran Bretaña: no siendo de admirar que se haya disminuido el número de buques extranjeros; porque el embargo de los buques ingleses hecho en 1801 por la Rusia y los confederados del Norte, obligó al comercio de la Gran Bretaña á emplear buques extranjeros. „ He visto (añadió) una carta de Riga en que se decia estar empleados en aquel solo puerto 400 buques extranjeros, en transportar cargamentos ingleses. Citábase tambien otro puerto de donde habian salido 100 buques en el corto tiempo de dos meses; á lo qual se debe añadir los grandes premios consignados á la importacion de granos extranjeros; y habiendo cesado todas estas causas tan favorables á los buques extranjeros, no debe admirar que su número se haya disminuido en 1802: y esta mudanza nada prueba en favor de la prosperidad de nuestro comercio. Otra razon de esta disminucion se encuentra en los reglamentos hechos por las potencias rivales de la Gran Bretaña, y en los planes que han adoptado para ponerse en concurrencia con nosotros. Finalmente, quando se exâmine esta materia, pasadas las vacaciones de Navidad, comunicará el gobierno á la Cámara todas las noticias que necesite.” El Canciller del Echiquier dixo: que no debia preocupar á la Cámara; pero que sus noticias eran de que el número de buques entrados en los principales puertos de Inglaterra, y el número de marineros empleados en 1802, habian sido mucho mayores que en el año anterior; pero que

quando se tratase la materia responderia á todas las objeciones. El General Gascoygne dixo: que el comercio de las Indias occidentales habia padecido mucho; y que en el elogio pomposo del número de buques ingleses que habian entrado en los puertos, habia olvidado aquel vocal el decir de donde habian venido dichos buques: circunstancia que no se debia omitir; pues todos ellos habian sido empleados en transportar tropas durante la guerra." Por último, despues de varios debates fué admitida la peticion.

La Cámara ha examinado las actas que se dirigen á impedir que el *malt* sea importado de Irlanda á Inglaterra. Un vocal pidió que esta importacion pudiese hacerse conforme al sistema de derechos recíprocos, segun lo ha establecido la union, y que su objeto era proponer una providencia temporal: pues un sistema permanente sobre esta materia, pedía mas larga y madura deliberacion. Otro vocal propuso que se permitiese por tiempo limitado la exportacion de granos de la Gran Bretaña. Se admitieron las dos proposiciones.

Antes de ayer ha habido uno de los mas célebres combates de puñadas (boxing) que se ha visto en mucho tiempo, entre un judío llamado Pitzoou, y un tal Maddox, célebre en la historia del pugilato. Los dos luchadores viniéron á las manos 74 veces; y en la última, Maddox, al cabo de 5 quartos de hora de pelea, iba á ser vencido, quando un pariente suyo, que estaba entre los espectadores, se puso en medio de los combatientes, pidiendo que cesase la lucha con el pretexto de que ya era muy tarde.

Haya 16 de Diciembre.

La compañía de carabineros y algunas tropas de infantería francesa, que estaban destinadas para aumentar la guarnicion de esta ciudad, han recibido contraórden, y permanecerán en sus respectivas guarniciones hasta que el gobierno frances resuelva el destino que ha de dar á sus tropas que se hallan en la República bátava. Se espera esta resolucion quando vuelva el Ayudante de Campo que el General Montrychard ha enviado hace cinco ó seis dias á Paris.

Los paises que por el convenio de 1.º de Enero de 1800 fuéron cedidos por el gobierno frances á la República bátava, pagarán en adelante, segun se dice, los impuestos, igualmente que los demas ciudadanos de esta República.

Hállase aquí una comision del Príncipe de Orange con el encargo de concluir los negocios particulares, que aquel Príncipe dexó por arreglar ántes de su partida en el año de 1795.

Ha enviado el gobierno á Surinam y otras colonias de las Indias occidentales, los planos concernientes á mejorar las fortificaciones que se hallan en aquellas colonias. Tambien se da por cierto que se levantarán nuevas fortificaciones en diferentes parages.

Berna 12 de Diciembre.

La Cámara administrativa del canton de Lucerna ha sido autorizada para poner una contribucion de 25⁰ francos en aquel canton, con el fin

de pagar las fornituras que se diéron á las tropas francesas, y que todavía no se han pagado.

El tribunal del distrito de Berna ha recibido una instruccion del departamento de la Justicia, en que se le previene de sobreseer y no admitir ninguna queja por causa de injurias procedentes de negocios políticos, y de insultos hechos por este motivo en los meses de Setiembre y Octubre últimos; exceptuando todas las reclamaciones y demandas que se hagan por resarcimiento de perjuicios en las propiedades.

El General Ney, habiendo sabido que varios comandantes de las tropas francesas exigen una paga crecida de parte de las municipalidades para servir de suplemento á las legumbres que no se les suministran en especie, ha prevenido al primer Land-man que ha expedido las órdenes mas rigurosas para contener este abuso, instándole ademas á que escriba por su parte á los Prefectos, y les encargue que prohiban á las municipalidades el pagar nada de esto, baxo la pena de ser responsables de las cantidades que dieren.

Brusélas 9 de Diciembre.

En una junta extraordinaria del Consejo municipal, leyó el Prefecto del departamento una memoria interesante sobre el estado de las rentas de esta ciudad, y sobre lo que se podria hacer para hermosearla. Hablando en ella de lo que producía el juego de banca establecido en el teatro, dixo: „Con este motivo no puedo dexar de manifestar que toda la vigilancia y la actividad de la policía, no pudieron destruir estos juegos que clandestinamente habia en muchísimas casas de esta ciudad. Por otra parte ha probado la experiencia que es en vano intentar el impedir que haya juegos en una ciudad tan grande y tan poblada; y así era menester el medio no de acabar con ellos, sino de zelarlos. El que se presentó como mas practicable, fué tolerar una banca que estuviese establecida baxo la vigilancia directa de la policía; y esto es lo que se hizo. Esta banca está inspeccionada de manera, que no se vean los desórdenes que reynan en estas reuniones clandestinas, en donde la imprudencia va acompañada de todos los vicios. En este establecimiento se ha atendido al interes del pobre tanto como al de la ciudad; pues pagando una suma de 2500 francos al mes, la mitad está destinada á la caxa de beneficencia.”

Amiens 17 de Diciembre.

El tribunal especial trabaja en contener los incendios que causa con frecuencia la malignidad en una parte de este departamento en que los arrendatarios se mantienen hace mucho tiempo en las haciendas contra la voluntad de los propietarios. Los asesinatos, los incendios y otros desórdenes, son por lo regular las consecuencias de las pujas que un arrendatario hace sobre otro. En dos meses han sido condenados tres incendiarios á la pena de muerte.

Paris 22 de Diciembre.

Decreto del 30 de Noviembre de 1802. = Los Cónsules de la República &c., decretan: *Art. 1.* Los acreedores de vitalicios, sean extranjeros

ó domiciliados en países extranjeros , como tambien los que estando domiciliados en Francia gozan de ellos en cabeza de extranjeros , serán admitidos á presentar las certificaciones de vida , dadas por los Embaxadores , Encargados de Negocios ó Residentes de la República francesa , en presencia de 4 testigos domiciliados y conocidos , quienes certificarán la identidad de la persona de los acreedores. — Estos certificados los legalizará en Paris el Ministro de Relaciones exteriores. *Art. II.* Si el domicilio del acreedor ó de la persona en cuyo nombre goza la renta , estuviere á mas de 10 leguas (*cinco miriámetros*) de la residencia de algun Agente frances , podrá darse dicho certificado por los principales magistrados del lugar de su domicilio , haciéndose mencion en él de haber la dicha distancia de mas de 10 leguas. Esta certification será legalizada por el Agente frances que resida mas inmediato ; y la firma de dicho Agente será legalizada del mismo modo que se ha dicho. *Art. III.* Se formarán estas certificaciones con arreglo á los formularios que se siguen despues. *Art. IV. &c.* = FORMULARIO NUM. 1.º *Certificacion de vida dada por un Embaxador , Encargado de Negocios ó Agente de la República francesa en país extranjero.* Nos (*Aquí los nombres y títulos , y el lugar de la residencia*) certificamos á todos á quienes pertenezca que N. (*Aquí los nombres y domicilio del acreedor*) , que nos ha declarado haber nacido el.... y ser propietario de un vitalicio (*Aquí se especifica el nombre sobre quien se goza la renta*) de.... debido por la República francesa , está vivo , habiéndose presentado ante nos , siendo testigos.... (*Aquí los nombres y apellidos de los 4 testigos*) , todos ellos domiciliados en esta ciudad , y nos son conocidos ; los cuales han afirmado conocer al reclamante , y ser el mismo que se dice. Por lo qual hemos dado la presente certification , que hemos firmado y firman en nuestra presencia el reclamante y los 4 testigos. (*Si el reclamante no sabe firmar ó está impedido por causa legítima , se especificará.*) *Nota.* Se pondrá el sello de la autoridad que da esta certification. *Otra.* Esta certification será legalizada en Paris por el Ministro de las Relaciones exteriores. = FORMULARIO NUM. 2.º *Certificacion dada por los Magistrados del domicilio del acreedor , ó de la persona en cuyo nombre goza el vitalicio , distante mas de 10 leguas de la residencia de algun Agente frances ; advirtiéndose que en el caso de que esta certification la dé un solo Magistrado , se requiere la presencia de 4 testigos.* Nos (*Aquí los nombres , apellidos y títulos de los que certifican*) certificamos á petición de (*Aquí el nombre y apellido del reclamante*) , domiciliado en esta ciudad , distante mas de 10 leguas de la de.... residencia la mas próxima de un Agente de la República francesa : que el mencionado.... que nos ha declarado haber nacido el.... y ser propietario de un vitalicio debido por la República francesa , está vivo , habiéndose presentado ante nos. Certificamos igualmente conocer al mencionado.... como habitante de esta ciudad ; en fe de lo qual le hemos dado la presente certification , que ha firmado con nos. *Nota.* Se pondrá el sello de la autoridad que haya dado la certification. *Otra.* Esta certification deben enviarla los Magis-

trados que la hayan dado, al Embaxador de la República francesa ó al Residente mas inmediato para que la legalicen, y no se entregará al reclamante sino despues de verificada esta formalidad. La firma del Embaxador ó Residente deberá estar legalizada como en el antecedente.

El dia 12 de este mes falleció aquí Mr. de Bourdeilles, Obispo de Soissons, y fué enterrado el dia siguiente con la pompa y solemnidad acostumbrada, llevando la cara descubierta y sus vestidos pontificales. La ciudad de Soissons debe á la caridad de este virtuoso prelado dos instituciones benéficas: la primera tiene por objeto la extincion de la mendiguez; y la segunda el socorrer á los necesitados por causa de incendio.

Valencia 10 de Enero de 1803.

Solemnizando el feliz cumpleaños de la Reyna Ntra. Sra., celebró la Real sociedad económica su junta pública anual el dia 10 de Diciembre anterior, en un salon de la casa de su uso, que se hallaba adornado y autorizado con los retratos de SS. MM. Presidióla el Sr. Marques de Valera, vice-director, y dió principio á ella con un discurso en que resumió los principales trabajos de la sociedad en el año pasado: siguióse por el vice-secretario D. Tomas de Otero la lectura del extracto de actas de este Real cuerpo, desde el dia 16 de Diciembre de 1801, formado por el secretario D. Francisco Peyrolon, quien no pudo asistir á la junta. En ella se publicó la adjudicacion del premio de una medalla de oro con el nombre del premiado y 300 rs., cedidos para los fondos de la sociedad, á D. Joaquin de La-Croix, individuo de número y mérito, autor de una memoria sobre las minas de carbon de piedra descubiertas en este Reyno, con el epígrafe: *La escasez de montes, y la decadencia de los que existen &c.*, y se hizo mencion honorífica de dos memorias; la una sobre el cultivo de los olivos y extracción de su aceyte, cuya divisa era: *Mirata est oleas saepe Minerva*, y la otra sobre la educacion de la gente de campo, con el lema: *Sola res rustica &c.* Se publicáron los nombres de las dos niñas de la enseñanza de la ciudad de Gandia, que obtuviéron premios de á 50 rs. y una medalla de plata, y los seis niños y niñas de las escuelas de la ciudad de S. Felipe, que fuéron agraciados con otros de igual clase. El Sr. Vice-Director distribuyó 48 premios ordinarios y extraordinarios de á 80 rs. cada uno, y una medalla de plata, á igual número de jóvenes de ámbos sexos de las escuelas y enseñanzas de esta ciudad: los 16 costeados por la sociedad: 12 por el Excmo. Sr. Arzobispo, director: 7 por el Sr. Marques de Valera: 5 por el Sr. D. Juan Antonio de Hermosilla: 3 por el socio D. Manuel de Velasco; y 1 por una persona particular, y se diéron tambien tres premios del mismo valor á un discípulo de la Real academia de S. Carlos, y á dos de la escuela de dibuxo erigida en el colegio de los niños huérfanos de S. Vicente, habiendo cedido para los fondos de la sociedad los de su pertenencia D. Joseph y D. Juan Flores, D. Joaquin María Escribá, D. Antonio Lavillete, Doña Joaquina Escribá y Doña Josepha Sumbielas, y ámbas señoritas recibieron premios distinguidos de honor. Concluido

este acto, D. Joseph Roure, á nombre de los niños recitó una poesía gratulatoria, y dixo otra en el de las niñas Doña Ramona Blanc. Continuó el socio D. Joseph Inocencio de Llano, secretario de la asociación de comboyes, leyendo la relacion histórica de este establecimiento desde el año 1801 hasta su feliz terminacion. Don Francisco Bahamonde, socio de número, recitó una cancion en elogio de la Reyna Ntra. Sra., y el vice-secretario leyó una oda, remitida desde Barcelona, en alabanza de la sociedad, por el socio D. Pedro Pichó, y otra anacreóntica intitulada el patriotismo, del socio D. Estéban Chaix, de S. Felipe. La distinguida concurrencia, la decoracion é iluminacion de sala, y la armonía de una orquesta escogida, contribuyéron al lucimiento y solemnidad de esta funcion, en la que dió la sociedad testimonios públicos de sus tareas, y de los premios con que fomenta todos los ramos de su instituto, á pesar de no tener dotacion ninguna, y de hallarse reducidos sus fondos fixos á las contribuciones anuales de los individuos de número que la componen.

Madrid 18 de Enero.

El Rey se ha servido nombrar para la Canongía Magistral nuevamente erigida en la colegial de la ciudad de S. Felipe, diócesis de Valencia, á D. Pedro Escoin: para otra de la de Tremp, diócesis de Urgel, á D. Juan Ferrer y Estéban: para un Beneficio simple eclesiástico de residencia, baxo la invocacion de S. Rufo y Sta. María, de la parroquial de la villa de Prats del Rey, diócesis de Vique, á D. Pedro Alives: para otro Beneficio de S. Antonio de Padua de la parroquial de Castellidasens, diócesis de Lérida, á D. Joseph Fernandez; y para otro de la parroquia de S. Juan de la ciudad de Zaragoza á D. Joseph Enjuanes.

El Rey ha promovido á Capitanes segundos del Real cuerpo de Ingenieros del ejército á los Tenientes D. Felipe Montes y D. Manuel Otermin; y ha nombrado Capellanes del regimiento Real de Zapadores y Minadores á D. Miguel Escobosa y D. Miguel de Totorica, que lo eran de los regimientos de infantería de Mallorca y de Navarra.

S. M. se ha dignado conferir Compañía en el regimiento de caballería de España al Capitan D. Pedro Sanchez, primer Teniente del de Montesa; y el empleo de Portaestandarte en el de Alcántara á D. Manuel Goyantes, Cadete del propio cuerpo.

Tambien se ha servido promover el Rey á Teniente Coronel del regimiento de cazadores de Pavía al Coronel D. Juan Antonio Caballero, Teniente Coronel agregado al de húsares de Olivencia; y á Teniente Coronel del regimiento de caballería de la Reyna, segundo de línea, á Don Manuel Freyre, Comandante del de Húsares Españoles.

El Rey ha nombrado Coronel del regimiento provincial de Toro á Frey D. Joseph Cabeza de Vaca, Capitan del Real cuerpo de Artillería: para igual empleo del de Betanzos al Marques de Almeyras, Coronel del de Mondoñedo: para esta resulta á D. Joseph Manuel de Losada y Quiroga, Teniente Coronel agregado al de Lugo; y ha conferido Sub-

tenencias de Bändera en los de Jaén, Ronda, Granada y Laredo á Don Francisco Joseph Galindo, D. Cayetano Clavero Gonzalez Hidalgo, D. Pedro Martínez Coronado y D. Juan Joseph de Espina y Escorza.

El dia 17 de Diciembre último arribó al puerto de Lisboa el bergantin correo de la Real armada nombrado S. Antonio, procedente de la Havana, de donde salió el 1.º de Octubre con destino al de la Coruña; pero por lo recio de los temporales, y atendiendo á las averías que habia sufrido el buque, tuvo su Comandante que tomar el rumbo de aquel puerto, adonde desembarcó la correspondencia del Real servicio y público que conducia; y se han dado las correspondientes disposiciones para el mas breve curso.

El dia 30 del referido mes de Diciembre entró en el puerto del Ferrol el bergantin correo de la Real armada nombrado Descubridor, procedente de la Havana, de donde salió el 1.º de Noviembre con las correspondencias del Real servicio y público.

El bergantin correo de la Real armada nombrado el Casilda, que salió de Cartagena de Indias el 28 de Octubre, y de la Havana el 14 de Noviembre últimos, fondeó en el puerto de la Coruña el dia 4 del corriente mes de Enero.

El 28 de Setiembre del año pasado falleció en Barcelona, á los 43 años de edad, el Excmo. Sr. D. Juan Martin Perez de Saavedra y Ramirez, Duque de Ribas, Marques de Andia, de la Ribera, Villasenda y Auñon, Conde de Sevilla la Nueva, Grande de España, Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio, Caballerizo mayor de la Princesa de Asturias Ntra. Sra., Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida órden Española de Carlos III. Sirvió á S. M. por espacio de 18 años, en el quarto del Sermo. Sr. Infante D. Gabriel hasta su fallecimiento, continuándolo en el de S. M. hasta que fué nombrado para el de la Princesa Ntra. Sra.; acreditando siempre el amor y respeto á nuestros augustos Soberanos; su zelo en el cumplimiento de su obligacion y demas prendas que le adornaban, mereciendo el aprecio de SS. MM., como lo manifiestan los honores y distinciones con que SS. MM. se dignaron honrarle, lo que ha hecho generalmente sensible su pérdida.

Por decreto del Sr. Intendente de esta provincia de 23 de Diciembre último se han señalado 30 dias para la mejora del quarto de 4 pedazos de tierra, de caber 5237 estadales, situados en término de la villa del Viso, tasados en 9992½ rs., que se remataron por el juzgado del Sr. D. Ignacio Martinez de Villela, del Consejo de S. M., su Alcalde de casa y corte, en las dos terceras partes de su tasacion, cuyo término cumplirá en 23 del presente mes de Enero. Quien quisiere hacer dicha mejora acuda ante S. S. por la escribanía de provincia de D. Juan Antonio Diaz Noriega, en donde se admitirá.

Los acreedores en estos dominios del Emo. y Excmo. Sr. Cardenal D. Nicolas Colona, Nuncio Apostólico que fué en estos reynos, acudirán ante el Sr. D. Sebastian de Torres, del Consejo Real, por la escribanía de D. Jacobo Manuel Manrique, á presentar, deducir y legitimar sus créditos y derechos en el preciso y perentorio término de 20 dias, contados desde el 7 de este mes: pasado el qual se procederá á acordar las providencias que correspondan.

Guia ó estado general de la Real Hacienda de España para el presente año de 1803. Esta obrita se divide en dos partes, y ámbas reúnen noticias útiles, interesantes y curiosas. La parte primera comprehende las relaciones de los empleados en los tribunales y oficinas de la corte, dependientes del ministerio de Hacienda; en las Intendencias de ejército y provincia; en los ministerios de Real Hacienda; Contadurías y Tesorerías de ejército; Veedurías, y en las Reales casas de moneda. En seguida se da razon de los empleados en la recaudacion de las rentas de la Corona en las Intendencias de ejército y de provincia; en las nuevas provincias marítimas; en los Juzgados de contrabando, y en la renta de la Real Lotería, habiendo procurado guardar en todo el orden y exâctitud posible. La parte segunda es puramente legislativa, y reúne las órdenes expedidas por punto general en el año anterior de 1802 para gobierno de las rentas y cobro de los Reales intereses, haciendo parte de ella la Instruccion de 30 de Julio último, las que para gobierno de los Guarda-costas de los dominios de España, y restablecimiento de visitas generales en las provincias del Reyno, se formáron en 21 de Julio citado y 1.º de Agosto siguiente: el arancel de salida publicado en 14 de Abril del año próxîmo pasado, corregido completamente; y concluye con unas notas cuya lectura recomienda el editor por si en ellas se resolviese alguna duda que pueda ofrecer el exâmen y reconocimiento de esta obrita. Véndese en la librería de Perez y compañía, calle de los Preciados, frente á las tapias de las Descalzas Reales, donde se hallará en 8.º enquadernada en taflete, pasta fina, regular y en rústica, y algunos exemplares en 4.º á la rústica holandesa.

El tomo 6.º de la coleccion de filósofos moralistas antiguos se halla con los anteriores en la librería de Castillo: contiene el discurso preliminar para servir de introduccion á la moral de Séneca.

Voyage du Jeune Anacharsis en Grece, dans le milieu du quatrieme siecle avant l'ere vulgaire: par Mr. L'Abbe Barthelemy: 9 tomos en 8.º prolongado, edicion de Madrid: va inclusa la vida del autor, y un mapa general de la Grecia. Se hallará en las librerías de Quiroga, calle de las Carretas y de la Concepcion, en la de Alonso, frente á S. Felipe el Real, en Sevilla en la de Caro, en Cádiz en la de Pajáres, y en Valencia en la de Mallen.

Institucion eclesiástica del SS. P. Benedicto XIV del patrocínio de S. Antonio Abad para guardar la salud de los animales, traducida en castellano por D. Joaquin Móles, presbítero. Se hallará en la imprenta y librería de Blanques, calle de las Carretas.

Quaderno 7.º de la cartilla de principios de dibuxo segun los mejores originales que tiene en sus salas de estudio la Real academia de las tres nobles artes de Madrid, por D. Joseph Lopez Enguídanos, Académico de mérito de la misma: contiene 6 figuras anatómicas, con los nombres propios de los huesos y músculos del cuerpo humano, en aquel grado que deben saberla los pintores y escultores. Véndese en la librería de Barco, carrera de S. Gerónimo, á 10 rs. cada quaderno.

En la librería de Campo, calle de Alcalá, se hallan las obras de música siguientes: grande sonata para forte-piano, por Steibel, alusiva al combate naval de las esquadras inglesa y dinamarquesa en 18 figuras: una sonata nueva en una graciosa miscelanea para forte-piano, por Haydn, 16 rs.: 6 contradanzas á dos violines, de Rigodon, 14 rs.: 6 minuets para bayle á violin solo, 6 rs.: 12 minuets para guitarra, de Abreu, 14 rs.: 6 contradanzas de dicho, 8 rs.: una sonata del mismo, 10 rs.; y 6 polacas con sus menores para dicho instrumento, 28 rs.